



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000012-00
Demandante: Juan Carlos De la Hoz Lambraño y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 6 de julio de 2020¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesto por **JUAN CARLOS DE LA HOZ LAMBRAÑO**, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hijo **CARLOS MARIO DE LA HOZ CARCAMO; DEICY PATRICIA VÉLEZ GALLEGO** quien actúa en nombre propio y en representación de **LUIS MATEO DE LA HOZ VÉLEZ, KARLA SOFÍA DE LA HOZ VÉLEZ y CAROL MICHEL ARROYO VÉLEZ; JUAN RICARDO DE LA HOZ CARCAMO, ÁLVARO JAVIER DE LA HOZ ORTEGA, ISABEL MODESTA LAMBRAÑO PADILLA y TANIA MARÍA DE LA HOZ LAMBRAÑO** en contra de la **NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y su reforma con auto del 26 de abril de 2021².

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 26 de mayo al 9 de julio de 2021. La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, contestó la demanda el 7 de julio de 2021⁴, y la **RAMA JUDICIAL** lo hizo el 9 de julio de 2021⁵, esto es, en tiempo.

El apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en su escrito de contestación plantea la “*falta de representación legal de la parte demandada (excepción previa)*”, porque a su consideración es necesaria la comparecencia de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, no como nuevo sujeto procesal, o como un sujeto distinto a la Fiscalía General de la Nación, si no como el representante natural de los intereses de la Nación parte demandada, en lo que concierne a las actuaciones y decisiones adoptadas por los jueces de la República.

El Despacho precisa, en aras de darle celeridad al trámite de este asunto, que en auto de 6 de julio de 2020⁶, se admitió el presente medio de control “*en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL*”, lo que indica que esta última entidad está actuando en representación de la Nación - Rama Judicial, respecto de las

¹ Folios 172 y 173 C. Único.

² Ver documento digital “02.- 26-04-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “05.- 20-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “06.- 07-07-2021 CORREO” y “08.- 07-07-2021 CONTESTACION FGN”.

⁵ Ver documentos digitales “14.- 09-07-2021 CORREO” y “15.- 09-07-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁶ Folios 172 y 173 C. Único.

decisiones expedidas por los Jueces de la Republica que sean materia de algún reparo en el presente medio de control.

En consecuencia, no es acertado afirmar que se debe vincular al proceso a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial puesto que eso ya se hizo desde el auto admisorio de la demanda, entidad que se llamó al proceso como la vocera legalmente autorizada de la Rama Judicial, a quien en efecto ya se le notificó en forma personal el auto admisorio de la demanda el 20 de mayo de 2021⁷, y quien como se dijo arriba, contestó oportunamente la demanda con documento digital radicado el 9 de julio de 2021⁸.

Por tanto, se desestimará el planteamiento formulado bajo el rótulo “*falta de representación legal de la parte demandada (excepción previa)*”; y como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma. Además, se reconocerá personería jurídica a los abogados designados por las entidades demandadas Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el planteamiento denominado “*falta de representación legal de la parte demandada (excepción previa)*”, propuesto por el apoderado judicial de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JAVIER ENRIQUE LÓPEZ RIVERA**, identificado con C.C. No. 93.405.405 y T.P. No. 119.868 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁹.

⁷ Ver documento digital “05.- 20-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁸ Ver documentos digitales “14.- 09-07-2021 CORREO” y “15.- 09-07-2021 CONTESTACION DEAJ”.

⁹ Ver documento digital “07.- 07-07-2021 PODER FGN”.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. JESÚS GERARDO DAZA TIMANÁ**, identificado con C.C. No. 10.539.319 y T.P. No. 43.870 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada Rama Judicial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente¹⁰.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: grupojuridicodeantioquia@gja.com.co ; juanvivs@gmail.com ; jorgelopera@gja.com.co ; notificaciones@gha.com.co ;
Demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; javier.lopezr@fiscalia.gov.co ; notifdeaj@deaj.ramajudicial.gov.co ; jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80792cd30e4219e95fa450fd0de85d99efed61be3a8dd2d6947f17b66a061d1d**
 Documento generado en 29/11/2021 11:19:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹⁰ Ver documento digital “16.- 09-07-2021 PODER DEAJ”.